



# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº23,676

## CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 225  
(De 16 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 7 DEL 3 DE ENERO DE 1989 RELATIVA A LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO." ..... PAG. 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y  
TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESUELTO Nº 405

(De 12 de noviembre de 1998)  
"POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 427-98. AGUA. AGUA ENVASADA." ..... PAG. 13

RESUELTO Nº 406  
(De 12 de noviembre de 1998)  
"POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 388-98 PANIFICACION Y CONFITERIA." ..... PAG. 23

RESUELTO Nº 407  
(De 12 de noviembre de 1998)  
"POR EL CUAL SE APRUEBA LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 351-98R PRODUCTOS DE LA PESCA- PESCADO FRESCO." ..... PAG. 33

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 225  
(De 16 de noviembre de 1998)

"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 7 del 3 de Enero de 1989  
relativa a la Protección de la Capa de Ozono"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

## CONSIDERANDO:

Que actualmente existe un alto porcentaje de sustancias que afectan de manera alarmante la Capa de Ozono, que son utilizadas como gases refrigerantes, agentes espumantes, propelentes, agentes de limpieza y otros;

Que en nuestro país se ha incrementado el consumo de las sustancias citadas en el considerando anterior;

Que el Gobierno Nacional ha considerado que es necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueda producir la emisión de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

Que mediante las Leyes Nº 2 y Nº 7 de 3 de enero de 1989, se aprueba respectivamente el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal relativos a la protección de la Capa de Ozono;

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.2.40**

**YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que mediante las Leyes Nº 25 de 10 de diciembre de 1993 y la Nº 46 de 5 de julio de 1996 se aprueban las Enmiendas de Londres y Copenhague respectivamente referentes a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

Que las medidas que se adopten para proteger la Capa de Ozono deberían basarse en los adelantos científicos y tener en cuenta consideraciones de índole económicas y técnicas;

Que el Ministerio de Salud ha realizado las consultas pertinentes con todos los sectores interesados en el tema;

### DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO PRIMERO:

Se prohíbe la fabricación y emisión deliberada a la atmósfera de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, bien sea en forma pura o en mezcla.

**Parágrafo:** Para efectos del presente Decreto, se entiende por Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, bien en forma pura o en mezcla, las sustancias listadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal con sus respectivas enmiendas. Estos listados se encuentran anexados en el presente Decreto y estarán sujetos a ampliaciones según el avance de las investigaciones científicas.

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

Todas aquellas personas naturales o jurídicas responsables de la importación, reciclaje y destrucción de las sustancias citadas en artículo anterior, ya sea en forma pura o en mezcla, deberán consignar ante la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud cada seis meses, todos los datos correspondientes a las cantidades importadas, recicladas y destruidas.

#### ARTÍCULO TERCERO:

Todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas al reciclaje y destrucción de las sustancias citadas en el artículo primero del presente Decreto son responsables de realizar dichas operaciones de manera segura y ambientalmente aceptable. El Ministerio de Salud fiscalizará los procedimientos seguidos por estas empresas a fin de proteger la salud humana y del medio ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono deberán inscribirse en el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras de Ozono en un lapso no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto o en un lapso no mayor de 3 meses a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.

La confección, seguimiento y actualización de dicho registro corresponderá al Ministerio de Salud.

La inscripción al Registro en mención se efectuará mediante memorial firmado por la persona natural y en el caso de personas jurídicas, por el Representante Legal de la Empresa, donde se especificará la actividad a la que se dedican, los productos que manejan y la dirección exacta del establecimiento. El memorial petitorio deberá ser respaldado por copia autenticada de la Licencia Comercial o del Registro Comercial.

**ARTÍCULO QUINTO:**

En cumplimiento del artículo quinto del Decreto de Gabinete No.29 de 27 de junio de 1997, todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro mencionado en el artículo tercero, interesadas en importar las sustancias citadas en el artículo primero, ya sea en forma pura o en mezcla, deberán solicitar por escrito la autorización previa ante el Ministerio de Salud, el cual regulará el nivel a importarse de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Montreal enmendado. Para tal fin se establecerá un programa de reducción progresiva de las importaciones de los clorofluorocarbones de la siguiente manera:

| FECHA              | MEDIDAS DE CONTROL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 de Julio de 1998 | Congelamiento de los CFC-11, 12, 113, 114 y 115 del Anexo A a los niveles promedios de 1995-1997 con una consecuente reducción progresiva de un 10% anual hasta el año 2005, en relación al nivel promedio base calculado. En el año 2006, la reducción será de un 15%. A partir del año 2007 la reducción será del 5% anual hasta su eliminación total en el año 2009. |
| 1 de Enero de 2002 | Congelamiento del Bromuro de Metilo del Anexo E, a los niveles promedios de 1995-1998 con una consecuente reducción progresiva del 10% anual en relación al promedio base calculado.                                                                                                                                                                                    |
| 1 de Enero de 2001 | Congelamiento de los CFC-13, 111, 112, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Anexo B, Grupo I, respecto a su consumo promedio 1998-2000, con una reducción progresiva del 15% anual. A partir del año 2008 la reducción será de un 10% hasta su eliminación total.                                                                                                     |
| 1 de Enero de 2003 | Congelamiento del Metil Cloroformo del Anexo B, Grupo III, a los niveles promedio de 1998-2000, con una reducción progresiva de un 10% anual hasta su eliminación total en el año 2013.                                                                                                                                                                                 |
| 1 de Enero de 2001 | Congelamiento del Tetracloruro de Carbono del Anexo B, Grupo II, respecto a los niveles promedio de 1998-2000, con una reducción progresiva de un 20% anual hasta el año 2004. A partir del año 2005 la reducción será de un 25% anual hasta su eliminación total.                                                                                                      |
| 1 de Enero de 2016 | Congelamiento de los HCFC's en la cifra de la línea base de los niveles promedio del año 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1 de Enero de 2040 | HCFC's eliminados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**Parágrafo:** Este calendario de reducción progresiva y eliminación total estará sujeto a modificaciones según lo acordado en las reuniones de las Partes del Protocolo de Montreal que se celebren a partir de 1998.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los mecanismos para la regulación y control referidos en el artículo quinto del presente Decreto serán establecidos por el Ministerio de Salud a través de Resolución de la Dirección General de Salud.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la aprobación del procedimiento de la disposición final o destrucción de cualquiera de las sustancias señaladas en el artículo primero, los interesados deberán presentar para su evaluación y aprobación ante el Ministerio de Salud, los procedimientos de destrucción y sitio de disposición final.

## CAPITULO II

### REGULACIÓN DEL USO EN AEROSOLES

**ARTÍCULO OCTAVO:** A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto se prohíbe la fabricación e importación de productos aerosoles ~~que~~ contengan cualesquiera de las sustancias señaladas en el artículo primero.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior, los productos de uso farmacéutico y los aerosoles de uso técnico autorizados por el Ministerio de Salud, siempre y cuando no estén disponibles en el mercado los productos con sustancias sustitutas, lo cual será certificado por el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Farmacia y Drogas.

**Parágrafo:** Esta excepción será revocada una vez que existan y estén disponibles en el mercado los productos con las sustancias sustitutas. El Departamento de Farmacia y Drogas, reglamentará sobre los procedimientos a seguir por los importadores y suplidores de los productos con las sustancias sustitutas, los cuales deberán ser notificados a los importadores o fabricantes con seis meses de antelación a la prohibición.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para obtener la certificación a que se refiere el artículo noveno, los fabricantes o importadores, deberán presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Farmacia y Drogas, con la debida información para sustentar la misma, la cual será renovada semestralmente, mientras dure el impedimento de la sustitución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los fabricantes e importadores de los productos exceptuados en el artículo octavo de este Decreto, deberán notificar las cantidades fabricadas e importadas al Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, a fin de llevar un registro de entrada y salida de dichos productos.

**CAPÍTULO III****REGULACIÓN DEL USO EN LOS GASES REFRIGERANTES  
QUE CONTENGAN SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO****ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Antes de efectuar una instalación, reparación y/o conversión en un equipo que utilice sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, mencionadas en el artículo primero, el técnico responsable deberá presentar al propietario del equipo, la certificación de manejo correcto de gases refrigerantes, y recuperará el gas refrigerante existente en el equipo antes de efectuar la reparación si ésta es necesaria.

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud, coordinará los procedimientos para la obtención del certificado de manejo correcto de gases refrigerantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Tanto las personas naturales o jurídicas que en su giro de actividades esté el manejo de gases refrigerantes, contarán con personal que hayan obtenido la certificación referida en el artículo anterior y contarán en la medida de lo posible, con un equipo de recuperación de los gases refrigerantes que contienen sustancias destructoras de la Capa de Ozono.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los establecimientos que venden gases refrigerantes localmente, ya sea al por mayor o al detal deben llevar un registro de cada una de las ventas en donde se indique:

- a. La fecha de venta;
- b. El número de cédula verificable, dirección, teléfono y nombre del comprador, para personas naturales;
- c. Número de Registro Público de Contribuyentes, para compañías;
- d. Tipo y cantidad de refrigerante vendido;
- e. El uso para el cual fue vendido;
- f. Cantidad de gas reciclado.

Esta información debe estar actualizada mensualmente y estar disponible a petición del Ministerio de Salud, el cual la solicitará cada seis meses.

**CAPÍTULO IV****REGULACIÓN DEL USO DEL BROMURO DE METILO****ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO :**

Se prohíbe la fabricación de Bromuro de Metilo a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Toda persona natural o jurídica interesada en la importación del Bromuro de Metilo -CH<sub>3</sub>Br, deberá presentar por escrito solicitud formal ante la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

Toda persona natural o jurídica interesada en la importación del Bromuro de Metilo - $\text{CH}_3\text{Br}$ , deberán presentar por escrito ante la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, una justificación debidamente sustentada a satisfacción de este organismo, la cual deberá ser renovada anualmente, mientras tanto no existan en el mercado los productos con las sustancias sustitutas.

**CAPÍTULO V****DE LOS EQUIPOS QUE UTILIZAN  
SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO****ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto no podrán introducirse al país unidades de aire acondicionado para vehículos automotores, incorporados a los vehículos o no incorporados: refrigeradores domésticos y comerciales, unidades de aire acondicionado y bombas de calor, congeladores, deshumidificadores, enfriadores de agua, máquinas de fabricación de hielo, paneles de aislamiento en cuyo proceso de fabricación se utilizaron clorofluorocarbonos, cobertores de tuberías y prepolímeros, todos estos, enumerados en el Anexo D del Protocolo de Montreal ó cualquier otro equipo que funcione con clorofluorocarbono 11 y 12 ó cualquiera de las sustancias enumeradas en el Anexo A, Grupos I y II del Protocolo de Montreal.

Los equipos refrigeradores de uso doméstico tendrán para su importación el siguiente programa:

1. A partir de la promulgación del presente Decreto, se prohíbe la importación de los equipos de uso doméstico que operen con refrigerantes que contengan clorofluorocarbonos con capacidades de 18 pies cúbicos en adelante.
2. A partir de 1º de julio del año 2000 se prohíbe la importación de los equipos de uso doméstico que operen con refrigerantes que contengan clorofluorocarbonos con capacidades de 14 pies cúbicos en adelante.
3. A partir del 1º de enero del año 2001 se prohíbe la importación de cualquier equipo de uso doméstico que opere con refrigerantes que contengan clorofluorocarbonos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, se prohíbe el ensamble de equipos que funcionen con clorofluorocarbonos 11 y 12 o cualquiera de las sustancias enumeradas en el Anexo A, Grupos I y II del Protocolo de Montreal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

El Ministerio de Salud instará al Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) para que a partir del 1° de enero de 1999, se dicten cursos sobre las técnicas de recuperación y reciclaje de refrigerantes y entregue certificados y carnés especiales de identificación a todas aquellas personas que se actualicen con estas técnicas, mediante su participación y finalización del curso.

**ANEXOS****ANEXO A: SUSTANCIAS CONTROLADAS**

| Grupo    | Sustancia    |                          | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|----------|--------------|--------------------------|------------------------------------------|
| GRUPO I  |              |                          |                                          |
| CFCl3    | (CFC-11)     | Triclorofluorometano     | 1.0                                      |
| CF2Cl2   | (CFC-12)     | Diclorodifluorometano    | 1.0                                      |
| C2F3Cl3  | (CFC-113)    | Triclorotrifluoroetano   | 0.8                                      |
| C2F4Cl2  | (CFC-114)    | Diclorotetrafluoroetano  | 1.0                                      |
| C2F5Cl   | (CFC-115)    | Cloropentafluoroetano    | 0.6                                      |
| GRUPO II |              |                          |                                          |
| CF2BrCl  | (halón-1211) | Bromoclorodifluorometano | 3.0                                      |
| CF3Br    | (halón-1301) | Bromotrifluorometano     | 10.0                                     |
| C2F4Br2  | (halón-2402) | Dibromotetrafluoroetano  | 6.0                                      |

**ANEXO B: SUSTANCIAS CONTROLADAS**

| Grupo                                         | Sustancia |                         | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|-----------------------------------------------|-----------|-------------------------|------------------------------------------|
| GRUPO I                                       |           |                         |                                          |
| CF <sub>3</sub> Cl                            | (CFC-13)  | Clorotrifluorometano    | 1.0                                      |
| C <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub>               | (CFC-111) | Pentaclorofluoroetano   | 1.0                                      |
| C <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub> | (CFC-112) | Tetraclorodifluoroetano | 1.0                                      |

## Continuación Anexo B

| Grupo | Sustancia | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|-------|-----------|------------------------------------------|
|-------|-----------|------------------------------------------|

|         |                                         |     |
|---------|-----------------------------------------|-----|
| C3FC17  | (CFC-211) Heptaclorofluoropropano       | 1.0 |
| C3F2Cl6 | (CFC-212) Hexaclorodifluoropropano      | 1.0 |
| C3F3Cl5 | (CFC-213) Pentaclorotrifluoropropano    | 1.0 |
| C3F4Cl4 | (CFC-214) Tetracolorotetrafluoropropano | 1.0 |
| C3F5Cl3 | (CFC-215) Tricloropentafluoropropano    | 1.0 |

## GRUPO I

|         |                                    |     |
|---------|------------------------------------|-----|
| C3F6Cl2 | (CFC-216) Diclorohexafluoropropano | 1.0 |
| C3F7Cl  | (CFC-217) Cloroheptafluoropropano  | 1.0 |

## GRUPO II

|      |                          |     |
|------|--------------------------|-----|
| CCl4 | Tetracoloruro de carbono | 1.1 |
|------|--------------------------|-----|

\* El potencial de Destrucción del Ozono está estimado en base a conocimientos existentes y serán revisados y modificados periódicamente.

## GRUPO III

|          |                                          |     |
|----------|------------------------------------------|-----|
| C2H3Cl3* | 1,1,1-tricloro etano* (metil cloroformo) | 0.1 |
|----------|------------------------------------------|-----|

\* Esta fórmula no se refiere al 1, 1,2-triclorooctano.

## ANEXO C: SUSTANCIAS CONTROLADAS

| Grupo | Sustancia | Número | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|-------|-----------|--------|------------------------------------------|
|-------|-----------|--------|------------------------------------------|

## GRUPO I

|          |                                   |   |           |
|----------|-----------------------------------|---|-----------|
| CHFC12   | (HCFC-21)** Diclorofluorometano   | 1 | 0.04      |
| CHF2Cl   | (HCFC-22)** Clorodifluorometano   | 1 | 0.055     |
| CH2FC1   | (HCFC-31) Clorofluorometano       | 1 | 0.02      |
| C2HFC14  | (HCFC-121) Tetracolorfluorooctano | 2 | 0.01-0.04 |
| C2HF2Cl3 | (HCFC-122) Triclorodifluorooctano | 3 | 0.02-0.08 |



## Continuación Anexo C

| Grupo                                                        | Sustancia                               | Número | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------|------------------------------------------|
| <b>GRUPO I</b>                                               |                                         |        |                                          |
| C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub>                | (HCFC-123) Diclorotrifluoroetano        | 3      | 0.02-0.06                                |
| CHCl <sub>2</sub> CF <sub>3</sub>                            | (HCFC-123)**Diclorotrifluoroetano       | -      | 0.02                                     |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl              | (HCFC-124) Clorotetrafluoroetano        | 2      | 0.02-0.04                                |
| CHFClCF <sub>3</sub>                                         | (HCFC-124)**Clorotetrafluoroetano       | -      | 0.022                                    |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>3</sub>               | (HCFC-131) Triclorofluoroetano          | 3      | 0.007-0.05                               |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> | (HCFC-132) Diclorodifluoroetano         | 4      | 0.008-0.05                               |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl              | (HCFC-133) Clorotrifluoroetano          | 3      | 0.02-0.06                                |
| C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>2</sub>               | (HCFC-141) Diclorofluoroetano           | 3      | 0.005-0.07                               |
| CH <sub>3</sub> CFCl <sub>2</sub>                            | (HCFC-141 b)**Diclorofluoroetano        | -      | 0.11                                     |
| C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl              | (HCFC-142) Clorodifluoroetano           | 3      | 0.008-0.07                               |
| CH <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> Cl                           | (HCFC-142b)**Clorodifluoroetano         | -      | 0.065                                    |
| C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCI                            | (HCFC-151) Clorofluoroetano             | 2      | 0.003-0.005                              |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> Cl <sub>6</sub>                | (HCFC-221) Hexaclorofluoropropano       | 5      | 0.015-0.07                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>5</sub> | (HCFC-222) Pentaclorodifluoropropano    | 9      | 0.01-0.09                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>4</sub> | (HCFC-223) Tetraclorotrifluoropropano   | 12     | 0.01-0.08                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>3</sub> | (HCFC-224) Triclorotetrafluoropropano   | 12     | 0.01-0.09                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl <sub>2</sub> | (HCFC-225) Dicloropentafluoropropano    | 9      | 0.02-0.07                                |
| CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CHCl <sub>2</sub>            | (HCFC-225ca)**Dicloropentafluoropropano | -      | 0.025                                    |
| CF <sub>2</sub> ClCF <sub>2</sub> CHClF                      | (HCFC-225cb)**Dicloropentafluoropropano | -      | 0.033                                    |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>6</sub> Cl              | (HCFC-226) Clorohexafluoropropano       | 5      | 0.02-0.10                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCl <sub>5</sub>               | (HCFC-231) Pentaclorofluoropropano      | 9      | 0.05-0.09                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>4</sub> | (HCFC-232) Tetraclorodifluoropropano    | 16     | 0.008-0.10                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>3</sub> | (HCFC-233) Triclorotrifluoropropano     | 18     | 0.007-0.23                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Cl <sub>2</sub> | (HCFC-234) Diclorotetrafluoropropano    | 16     | 0.01-0.28                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Cl              | (HCFC-235) Cloropentafluoropropano      | 9      | 0.03-0.52                                |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> FCl <sub>4</sub>               | (HCFC-241) Tetraclorofluoropropano      | 12     | 0.004-0.09                               |

## Continuación Anexo C

| Grupo                                                        | Sustancia                          | Número | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------|------------------------------------------|
| <b>GRUPO I</b>                                               |                                    |        |                                          |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>3</sub> | (HCFC-242) Triclorodifluoropropano | 18     | 0.005-0.13                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>3</sub> Cl <sub>2</sub> | (HCFC-243) Diclorotrifluoropropano | 18     | 0.007-0.12                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Cl              | (HCFC-244) Clorotetrafluoropropano | 12     | 0.009-0.14                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> FCl <sub>3</sub>               | (HCFC-251) Triclorofluoropropano   | 12     | 0.001-0.01                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> | (HCFC-252) Diclorodifluoropropano  | 16     | 0.005-0.04                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Cl              | (HCFC-253) Clorotrifluoropropano   | 12     | 0.003-0.03                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> FCl <sub>2</sub>               | (HCFC-261) Diclorofluoropropano    | 9      | 0.002-0.02                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Cl              | (HCFC-262) Clorodifluoropropano    | 9      | 0.002-0.02                               |
| C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> FCl                            | (HCFC-271) Clorofluoropropano      | 5      | 0.001-0.03                               |
| <b>GRUPO II</b>                                              |                                    |        |                                          |
| CHFBr <sub>2</sub>                                           | Dibromofluorometano                | 1      | 1.00                                     |
| CHF <sub>2</sub> Br                                          | (HBFC-22B1) Bromodifluorometano    | 1      | 0.74                                     |
| CH <sub>2</sub> FBr                                          | Bromofluorometano                  | 1      | 0.731                                    |
| C <sub>2</sub> HFBr <sub>4</sub>                             | Tetrabromofluoroetano              | 2      | 0.3-0.8                                  |
| C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> Br <sub>3</sub>               | Tribromotrifluoroetano             | 3      | 0.5-1.8                                  |
| C <sub>2</sub> HF <sub>3</sub> Br <sub>2</sub>               | Dibromotrifluoroetano              | 3      | 0.4-1.6                                  |
| C <sub>2</sub> HF <sub>4</sub> Br                            | Bromotetrafluoroetano              | 2      | 0.7-1.2                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FBr <sub>3</sub>               | Tribromofluoroetano                | 3      | 0.1-1.1                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>2</sub> | Dibromodifluoroetano               | 4      | 0.2-1.5                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Br              | Bromotrifluoroetano                | 3      | 0.7-1.6                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> FBr <sub>2</sub>               | Dibromofluoroetano                 | 3      | 0.1-1.7                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>3</sub> F <sub>2</sub> Br              | Bromodifluoroetano                 | 3      | 0.2-1.1                                  |
| C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FBr                            | Bromofluoroetano                   | 2      | 0.07-0.1                                 |
| C <sub>3</sub> HFBr <sub>6</sub>                             | Hexabromofluoropropano             | 5      | 0.3-1.5                                  |
| C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> Br <sub>5</sub>               | Pentabromodifluoropropano          | 9      | 0.2-1.9                                  |

## Continuación Anexo C

| Grupo                                                        | Sustancia                   | Número | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|------------------------------------------|
| <b>GRUPO II</b>                                              |                             |        |                                          |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Br <sub>4</sub> | Tetrabromotri fluoropropano | 12     | 0.3-1.8                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Br <sub>3</sub> | Tribromotetra fluoropropano | 12     | 0.5-2.2                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Br <sub>2</sub> | Dibromopenta fluoropropano  | 9      | 0.9-2.0                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>6</sub> Br              | Bromohexa fluoropropano     | 5      | 0.7-3.3                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>7</sub> Br              | Pentabromo fluoropropano    | 9      | 0.1-1.9                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>4</sub> | Tetrabromodifluoropropano   | 16     | 0.2-2.1                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> Br <sub>3</sub> | Tribromotri fluoropropano   | 18     | 0.2-5.6                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>4</sub> Br <sub>2</sub> | Dibromotetra fluoropropano  | 16     | 0.3-7.5                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>5</sub> Br              | Bromopenta fluoropropano    | 8      | 0.9-1.4                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>4</sub> Br <sub>3</sub> | Tetrabromo fluoropropano    | 12     | 0.08-1.9                                 |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>5</sub> Br <sub>2</sub> | Tribromodifluoropropano     | 18     | 0.1-3.1                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>6</sub> Br              | Dibromotri fluoropropano    | 18     | 0.1-2.5                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>3</sub> F <sub>7</sub> Br              | Bromotetra fluoropropano    | 12     | 0.3-4.4                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> Br <sub>3</sub> | Tribromo fluoropropano      | 12     | 0.03-0.3                                 |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>3</sub> Br <sub>2</sub> | Dibromodifluoropropano      | 16     | 0.1-1.0                                  |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>4</sub> Br              | Bromotri fluoropropano      | 12     | 0.07-0.8                                 |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>5</sub> Br              | Dibromo fluoropropano       | 9      | 0.04-0.4                                 |
| C <sub>3</sub> H <sub>4</sub> F <sub>6</sub> Br              | Bromodifluoropropano        | 9      | 0.07-0.8                                 |
| C <sub>3</sub> H <sub>5</sub> F <sub>2</sub> Br              | Bromo fluoropropano         | 5      | 0.02-0.7                                 |

\* Cuando el rango de PAO es indicado, el valor alto del rango será utilizado para los propósitos del Protocolo. Los PAO's listados con un solo valor han sido determinados por los cálculos de mediciones en laboratorio. Aquellos listados como rangos son estimados y son menos aproximados. El rango pertenece a un grupo de isómeros. El valor alto es el PAO estimado del isómero con alto valor de PAO, y el valor bajo es el PAO estimado de isómero con bajo valor de PAO.

\*\* Identifica las sustancias de mayor viabilidad comercial cuyos valores de PAO listados al frente serán usados para propósitos del Protocolo.

**ANEXO D:\***  
**LISTA DE PRODUCTOS \*\*QUE CONTIENEN SUSTANCIAS**  
**CONTROLADAS ESPECIFICADAS EN EL ANEXO A**

(APROBADA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL  
 PROTOCOLO DE MONTREAL)

| Número de la Partida Arancelaria | Productos                                                                                            |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8415.20.00                       | 1. Equipos de aire acondicionado en automóviles y camiones (estén o no incorporados a los vehículos) |
|                                  | 2. Equipos de refrigeración y aire acondicionado/bombas de calor domésticos y comerciales            |
| 8415.10.90                       | p. Ej. Refrigerantes                                                                                 |
| 8418.21.19                       | Congeladores                                                                                         |
| 8418.30.00                       | Deshumidificadores                                                                                   |
| 8418.30.19                       | Enfriadores de agua                                                                                  |
| 8418.40.00                       | Máquinas productoras de hielo                                                                        |
| 8418.40.19                       | Equipos de aire acondicionado y bombas de calor                                                      |
| 8418.69.10                       |                                                                                                      |
| 8418.69.90                       |                                                                                                      |
| 8479.89.10                       | 3. Productos en aerosol, salvo productos médicos en aerosol.                                         |
|                                  | 4. Extintores portátiles                                                                             |
| 8424.10.10                       | 5. Planchas, tableros y cubiertas de tuberías aislantes                                              |
|                                  | 6. Prepolímeros.                                                                                     |
| 3824.90.99                       |                                                                                                      |

\* Este anexo fue adoptado por la tercera reunión de las Partes en Nairobi, Kenya el 21 de junio de 1991 como requisito según el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo.

\*\*Aún cuando no se transportan consignaciones de personal o efectos domésticos o situaciones no comerciales que se parezcan a las anteriores normalmente se eximen de intenciones públicas.

\*\*\*Cuando contengan sustancias controladas en el Anexo A tales como refrigerantes y/o en materiales de aislamiento de los productos.

**ANEXO E: SUSTANCIAS CONTROLADAS**

| Grupo | Sustancia | Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO)* |
|-------|-----------|------------------------------------------|
|-------|-----------|------------------------------------------|

**GRUPO I**

C13Br

Bromuro de Metilo

0.6

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
REINALDO E. RIVERA E.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI-COPANIT**  
**427-98**

**AGUA.**

**AGUA ENVASADA**

**Definiciones y Requisitos Generales**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)**  
**Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)**  
**Apdo. 9658 Zona - 4 - Panamá República de Panamá-**

**INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, fue sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 427-98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto Nº 405 de 12 de noviembre de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial Nº \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

**Miembros Participantes**

Doris L. Escorcía G.  
Mayra E. Botacio C.  
Miguel Díaz G.  
Dagnis Ballesteros  
Juan Carlos Landau  
Fernando Pineda  
Aracelis Vergara  
Edilma López  
Moisés Attias  
Brunilda de Ulloa

PURISSIMA. S.A.  
División de Agua - MINSA  
Aguas Cristalinas, S.A.  
IDAAN  
Aguas Naturales de Panamá. S.A.  
Aguas Naturales de Panamá, S.A.  
CAVV - MINSA  
CLICAC  
ATS, S.A.  
CLICAC

Julio C. Ureña  
Julian Chial  
Marizenia Solís C.

IDAAN  
Santa Clara Bottling, S.A.  
DGNTI-MICI

**Coordinador**

**Ing. Maritzenia Solís C.**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESUELTO Nº 405  
(De 12 de noviembre de 1998)**

**El Ministro de Comercio e Industrias  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que mediante nota la Dirección de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud solicitó la homologación de la Norma AGUA. AGUA ENVASADA. Definiciones y Requisitos Generales.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité AGUA, a fin de elaborar la Norma Técnica Agua Envasada. Definiciones y Requisitos Generales.
4. Que el Proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 13 de julio de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI- COPANT 427-98. AGUA. AGUA ENVASADA. Definiciones y Requisitos Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

---

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI-COPANIT**  
**427-98**

---

**AGUA. AGUA ENVASADA**  
**Definiciones y Requisitos Generales**

---

**1. OBJETO**

Esta norma se aplica a todas las aguas de bebidas envasadas que se ofrecen para el consumo humano. Incluyendo el agua mineral.

**2. DEFINICIONES****2.1 AGUA DE BEBIDA ENVASADA**

Se define como el agua de botellas selladas, empacadas o en otros contenidos y ofrecidos para venta de consumo humano presentadas como aguas naturales potables o tratadas potables.

**2.2 AGUA NATURAL**

Agua envasada proveniente de manantial, o pozo artesiano derivado de una formación subterránea, no es derivado del sistema municipal suplidora de agua y que no ha recibido tratamiento.

**2.3 AGUA MINERAL NATURAL**

Agua que se diferencia claramente del agua potable porque se caracteriza por su contenido de determinadas sales minerales, así como la presencia de elementos trazas u de otros constituyentes útiles para el metabolismo humano. Se obtiene directamente de fuentes naturales o perforadas, aguas subterráneas procedentes de estratos acuíferos. Su composición varía de acuerdo a los ciclos de fluctuaciones naturales y se capta en condiciones que garantizan la pureza microbiológica original.

El etiquetado debe indicar si contiene más de 1000 mg/l de sólidos totales o más de 250 mg/l de dióxido de carbono libre.

**2.4 AGUA MINERAL NATURAL CARBONATADA NATURALMENTE**

Sólo podrá usarse si el contenido de dióxido de carbono libre procedente de la fuente es el mismo que la del punto de emergencia.

**2.5 AGUA MINERAL NATURAL NO CARBONATADA**

Podrá usarse únicamente si, por su naturaleza el agua mineral natural no contiene dióxido de carbono libre.

**2.6 AGUA MINERAL NATURAL DESCARBONATADA**

Deberá usarse si el contenido del dióxido de carbono del agua mineral natural es inferior al del punto de emergencia.

**2.7 AGUA MINERAL NATURAL REFORZADA CON DIOXIDO DE CARBONO DE LA FUENTE**

Deberá usarse si el contenido de dióxido de carbono es superior al del punto de emergencia.

**2.8 AGUA MINERAL NATURAL CARBONATADA**

Deberá usarse si se ha añadido dióxido de carbono procedente de otra fuente.

**2.9 AGUA MINERAL**

Agua natural mineral o con adición de minerales. Deberá declararlos en el etiquetado.

**2.10 AGUA DE LIMPIEZA**

Agua que es liberada de la planta para lavado de los envases en la planta, lavado a mano, limpieza y equipo u otros propósitos sanitarios, agua potable de conformidad con la 7.3 del código de prácticas de higiene del CODEX (CAC/1985).

**2.11 AGUA POTABLE**

Es aquella que se ajuste a los requisitos de calidad enmarcados en la Norma de Agua Potable COPANIT 395.

**2.12 AGUA POTABLE TRATADA**

Agua reacondicionada por previo tratamiento físico o químico para el consumo humano.

**2.13 AGUA PURIFICADA**

Agua potable producida por destilación, deionización, ósmosis inversa, ozono, rayos ultravioletas, cloro y otros procesos descritos en la "United States Pharmacopeia".

**2.14 AGUA CARBONATADA o "SPARKLING WATER"**

Agua que contiene dióxido de carbón.

**2.15 AGUA DESTILADA**

Agua que ha sido producida por un proceso de destilación y se define como agua purificada en la última edición de la Farmacopea de Estados Unidos.



**2.16 "AGUA FLUORINADA"**

Agua envasada que contiene fluoruro. El etiquetado debe especificar el rango del ión fluor.

**2.17 AGUA DE MANANTIAL "O" SPRING WATER**

Agua derivada de una formación subterránea la cual fluye naturalmente a la superficie de la tierra. Debe llenar los requerimientos del agua mineral.

**2.18 AGUA DE POZO O "WELL WATER"**

Agua proveniente de un pozo excavando ó perforando en la cual se ha construido un sistema para extraer el agua del acuífero.

**2.19 FUENTE APROBADA**

Se usa en referencia al lugar de donde proviene el agua ya sea de manantial, pozos artesianos, agua potable y cualquier otra fuente que haya sido inspeccionada, analizada y que se ajuste a las normas y regulaciones gubernamentales para aprobar la fuente suplidora de agua.

**2.20 LOTE**

Se define como una colección de envases primarios o paquetes individuales del mismo tamaño, tipo y estilo producido bajo condiciones uniforme y designado con un código ó marca común.

**2.21 ENVASE PRIMARIO**

Envase en el cual es inmediatamente recogida y envasada el agua.

**2.22 ENVASE RETORNABLE**

Envase usado más de una vez.

**2.23 MATERIALES TOXICOS**

Materiales en contacto con el agua, utilizado en la tansportación, procesamiento, almacenamiento y envasado del agua de bebidas, las cuales pueden quedar en el agua y dañar la salud. Pueden advertirse mediante las pruebas fisico-químicas, radiológicas y biológicas del agua.

**2.24 RECIPIENTE**

Botellas, recipientes de cartón, bidones o cualquier otro recipiente que tenga una etiqueta adecuada y esté destinada a la venta de toda agua natural ya sea mineral o potable.

## **2.25 MATERIALES DE EMBALAJE**

Todo tipo de material utilizado en el acondicionamiento del producto para su transporte o bodegaje.

## **2.26 ESTABLECIMIENTO**

Todo edificio o toda zona donde se manipula el agua después de la captación.

## **2.27 HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**

Todas las medidas necesarias para garantizar la inocuidad, las buenas condiciones y la salubridad de las aguas minerales o de las aguas potables envasadas desde la explotación y tratamiento hasta el consumo final.

## **3. CLASIFICACION DE AGUAS ENVASADAS**

El agua se debe clasificar en base a su origen o proceso de producción de la siguiente manera:

**AGUA MINERAL NATURAL**

**AGUA MINERAL**

**AGUA MINERAL NATURAL CARBONATADA NATURALMENTE**

**AGUA MINERAL NATURAL DESCARBONATADA**

**AGUA DE MANANTIAL SPRING WATER**

**AGUA DE POZO O WELL WATER**

**AGUA DE ARTESANIA O ARTESIAN WATER**

**AGUA PURIFICADA O PURIFIED WATER**

**AGUA DE TOMAR O DRINKING WATER**

## **4. CONDICIONES GENERALES**

4.1 Las aguas minerales nacionales e importadas deben provenir de una fuente aprobada por el MINISTERIO DE SALUD.

Las plantas procesadoras debe cumplir con las Regulaciones y Normas que establezca el MINISTERIO DE SALUD.

## **4.2 TRATAMIENTO Y MANIPULACION DE AGUA POTABLE ENVASADA**

Los tratamientos permitidos incluyen la separación de los constituyentes inestables por decantación y (ó) filtración, con la adición ó no de ácido carbónico, desinfección del agua con luz ultravioleta, ozonización, cloración, ósmosis inversa y adición ó no de minerales.

Tratamiento por destilación

Filtración (1)

Ultravioleta

Osmosis inversa

Carbonación

Adición de minerales

Cloración

Ozonización

(1) Incluye todos los métodos de filtración utilizados por la industria.

Cualquier otro proceso debe ser realizado en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes.

#### **4.3 TRATAMIENTO Y MANIPULACION DE AGUAS MINERALES, NATURALES O DE MANANTIALES**

Se permite la decantación y/o filtración en cuanto son procesos de separación de elementos naturales. Se permite el tratamiento de las aguas minerales naturales por radiación ultravioleta y/o cualquier otro tratamiento autorizado por el Ministerio de Salud. El agua envasada no debe contener edulcorantes, colorantes, ni conservantes.

4.4 Se prohíbe el transporte del agua mineral y/o potable para ser reenvasado por otra compañía o distribuidor.

En caso de necesidad de cambiar la toma de agua mineral y/o potable para ser reenvasada debe ser notificado a la autoridad sanitaria correspondiente.

4.6 El agua mineral y/o potable preparada carbonatada de bebida cumplirá con lo establecido por la Ley 256 para agua carbonatada y Codex Alimentario.

4.7 Las aguas minerales y/o potables nacionales e importadas cumplirán con las buenas prácticas de manufactura y con las reglamentaciones pertinentes a este tipo de producto.

4.8 Las aguas potables envasadas tratadas cumplirán con lo establecido en la Norma de Agua Potable COPANIT 395.

#### **5 DESIGNACION**

El Agua se designará por su nombre y clasificación, por ejemplo :  
"Agua Mineral Envasada".

#### **6 TECNICAS DE ANALISIS**

Las aguas envasadas deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Calidad de Agua COPANIT 394.

**7 REQUISITOS****7.1 REQUISITOS DE COMPOSICION Y CALIDAD****7.1.1 CARACTERISITICAS QUIMICAS INORGANICAS**

Olor y sabor : aceptable para la mayoría de los consumidores

Color : incoloro

Aspecto : líquido

Turbidez : menos del 1 UNT

pH : 6.5 - 8.5

**7.1.2 CARACTERISTICAS BIOLOGICAS**

|                                              |                       |                                                                |
|----------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------|
| Conteo total de microorganismos heterotrófos |                       | 100 UFC/ml                                                     |
| Bacterias coliformes (1)                     | N° de colonias/100 ml | 0                                                              |
| Bacterias coliformes fecales                 | N° de colonias/100 ml | 0                                                              |
| Recuento de Escherichia coli                 | N° de colonias/100 ml | 0                                                              |
| Protozoarios (patógenos)                     |                       | No deben estar presentes en el agua envasada potable o mineral |
| Helmitos (patógenos)                         |                       | No deben estar presentes en el agua envasada potable o mineral |
| Organismos de vida libre (algas, otros)      |                       |                                                                |
| Otros Organismos                             |                       |                                                                |
| Entero virus                                 |                       |                                                                |

(1) De 5 muestras analizadas de un lote, una pudiera dar positiva a coliformes totales. En este caso se deberá confirmar que no sean: Escherichia coli. Estas determinaciones microbiológicas deben ser realizadas dentro de las 24 horas de tomada la muestra y se debe analizar 5 muestras de cada lote de producción.

**7.1.3 VALORES MAXIMOS PERMITIDOS  
CARACTERISTICAS QUIMICAS  
AGUA MINERAL ENVASADA**

| <b>CARACTERISTICAS QUIMICAS</b> | <b>VALORES MAXIMOS PERMITIDOS</b> |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| Cobre                           | 1                                 |
| Manganeso                       | 0.05                              |
| Zinc (Zn)                       | 5                                 |
| Borato                          | Calculado 30 como H3BO3           |
| Materia Orgánica                | Calculado 3 como                  |
| Arsénico                        | 0.05                              |
| Bario                           | 1                                 |
| Cadmio                          | 0.01                              |
| Cromo                           | Calculado 0.05 como Cr total      |
| Plomo                           | 0.05                              |
| Mercurio                        | 0.001                             |
| Selenio                         | 0.01                              |
| Fluoruro                        | Calculado 2 como F                |
| Nitrato                         | Calculado 45 como NO3             |
| Sulfuro S                       | Calculado 0.05 como NO3           |
| Cianuro (CN)                    | Calculado 0.01                    |
| Nitritos (NO2)                  | Calculado 0.005                   |

**7.1.4 VALORES MAXIMOS PERMITIDOS**  
**CARACTERISTICAS QUIMICAS**  
**AGUA ENVASADA (MANANTIAL Y POTABLE)**

| <b>CARACTERISTICAS QUIMICAS</b>                             | <b>VALORES MAXIMOS mg/L</b> |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Cloruro (Cl)                                                | 250                         |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> )                                 | 250                         |
| Nitratos y Nitritos (NO <sub>3</sub> ) y (NO <sub>2</sub> ) | 10                          |
| Nitritos (NO <sub>2</sub> )                                 | 1                           |
| Fluoruros (F)                                               | 1.5                         |
| Cloro Residual                                              | 1                           |
| Calcio (Ca)                                                 | 150                         |
| Magnesio (Mn)                                               | 50                          |
| Hierro (Fe)                                                 | 0.3                         |
| Manganeso (Mn)                                              | 0.05                        |
| Fósforo (P)                                                 | 0.1                         |
| Cobre (Cu)                                                  | 1                           |
| Zinc (Zn)                                                   | 5                           |
| Cadmio (Cd)                                                 | 0.01                        |
| Plomo (Pb)                                                  | 0.01                        |
| Selenio (Se)                                                | 0.01                        |
| Cromo (Cr)                                                  | 0.05                        |
| Mercurio (Hg)                                               | 0.001                       |
| Arsénico (As)                                               | 0.05                        |
| Cianuro (Cn)                                                | 0.01                        |
| Amonia (NH <sub>4</sub> )                                   | 0.01                        |
| Dureza (CaCO <sub>3</sub> )                                 | 100                         |
| Bicarbonatos (HCO <sub>3</sub> )                            | 120                         |
| Hierro (Fe)                                                 | 0.3                         |
| Plata (Au)                                                  | 0.05                        |
| Estireno                                                    | 0.1                         |

\* Las características químicas del agua potable se establecen según los límites máximos permisibles.

**7.1.5 CONTAMINANTES ORGANICOS**  
**Mg/L**

| <b>CONTAMINANTES</b> | <b>VALORES MAXIMOS MG/L</b> |
|----------------------|-----------------------------|
| 1,1,1 Tricloroetano  | 0.2                         |
| Tricloroetileno      | 0.005                       |
| Vinil Cloruro        | 0.002                       |
| Xileno               | 10                          |
| Alachlor             | 0.002                       |
| Atrazina             | 0.002                       |
| Carbofuran           | 0.004                       |
| Clordano             | 0.002                       |
| 1,2 Dibromo          | 0.0002                      |
| 1,2 Dicloropropano   | 0.005                       |
| Endrin               | 0.0002                      |
| Ethylene Dibromide   | 0.00005                     |

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Heptachlor              | 0.0003 |
| Heptachlor Epoxido      | 0.0002 |
| Lindano                 | 0.004  |
| Methoxiclor             | 0.1    |
| Pentaclorofenol         | 0.001  |
| PCBS                    | 0.0005 |
| Tetracloruro de Carbono | 0.005  |
| Benzeno (71-43.2)       | 0.005  |
| Monoclorobenceno        | 0.1    |
| Fenoles                 | 0.001  |
| Toxafeno                | 0.005  |
| 2,4D                    | 0.1    |
| 2,4 - 5TP (Silvex)      | 0.01   |

#### 7.1.6 CALIDAD RADIOLOGICA

El agua no deberá contener una combinación de RADIO 226 y RADIO 228 activado en exceso de 5 picocurios por litro de agua.

El agua embotellada no deberá contener un grueso de partículas alfa incluyendo RADIO 226, pero excluyendo RADON y URANIO en exceso de picocurios.

#### 7.1.7 CONTROL DE CALIDAD DE LA FUENTE

Establecer un monitoreo a la fuente coliformes y coliformes fecales.

Realizar análisis químico, biológicos y radiológicos a la fuente.

#### 7.1.8 CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO

Para propósitos bacteriológicos tomar y analizar una muestra representativa de un lote o segmento continuo de producción para cada tipo de agua embotellada producida en cada día.

Para análisis químico, previos y radiológicos tomar y analizar al menos una muestra representativa de un lote o segmento continuo de producción por cada tipo de agua envasada en un día de producción.

La muestra representativa consiste en un envase primario de paquete individual.

### 8 ETIQUETADO

Las aguas envasadas deberán cumplir con la Norma de Etiquetado COPANIT 52-81 Etiquetado y la fecha de vencimiento del producto.

8.1 Está prohibida la utilización de toda indicación o imagen que pueda resultar equívoca para el consumidor. O que en cualquier otra forma pueda ser engañosa para éste, con respecto a la naturaleza, origen, composición y propiedades de las aguas envasadas puestas en venta.

No deberá hacerse ninguna declaración de efectos medicinales, ni de efectos benéficos para la salud del consumidor que no sean reales.

No deberá formar parte del nombre comercial el nombre de una localidad o lugar especificado a menos que se refiera a agua de bebida extraída en el lugar designado por ese nombre comercial.

## 9 BIBLIOGRAFIA Y NORMAS CONSULTADAS

NORMA CODEX ALIMENTARIO TEXTO ABREVIADO 1992

DECRETO LEY 256 DEL 13 DE JUNIO DE 1962

DECRETO LEY 620 DEL 24 DE AGOSTO DE 1967

CAE-VOLUMEN # XXVII AGUAS Y HIELO

FDA-VOLUMEN 21 AGUA ENVASADA ABRIL 1993

REGULACIONES DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE AGUA EMBOTELLADA, ENERO, 1994

NCF REGULACIONES DE AGUAS INTERNACIONALES (INSPECCIÓN).

**SEGUNDO:** La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.  
Viceministro Interior  
de Comercio e Industrias

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI - COPANIT  
388-98

## PANIFICACION Y CONFITERIA

PAN - REQUISITOS

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial - DGNTI  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas - COPANIT  
Apdo. 9658 - Zona 4 - Panamá - República de Panamá

### INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 388-98 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto No. 12 de 12 de Noviembre de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial No.            del día            de            de 1998.

**MIEMBROS PARTICIPANTES**

|                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| Ing. Angel Carreiro         | Harinas Panamá S.A.       |
| Lic. Roberto Harper         | Harinas Panamá S.A.       |
| Ing. Roberto Lombana        | Harinas del Istmo         |
| Ing. Mario Díaz             | Harinas del Istmo         |
| Ing. Olympia G. de Pereira  | Gold Mills de Panamá      |
| Lic. Cristóbal Koo          | IARSA                     |
| Lic. Victor R. Barrios      | Panificadora Moderna S.A. |
| Lic. Fernando Dolande       | Panificadora La Abeja     |
| Licda. Lizka Pinilla        | Panificadora La Abeja     |
| Sr. Alberto Pereira         | ARIPAN S.A.               |
| Ing. Ma. Virginia de Arjona | I.E.A. (Univ. de Panamá)  |
| Licda. Edilma López         | CLICAC                    |
| Ing. Aracelis de Vergara    | MINSA - DCAVV             |
| Dr. Bernardo Márquez        | MINSA - DCAVV             |
| Ing. Mayela Ma. Ortega P.   | DGNTI - COPANIT           |

**COORDINADOR****MAYELA MA. ORTEGA P.**Dirección General de Normas  
y Tecnología Industrial

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA**  
**INDUSTRIAL**

RESUELTO Nº 406  
(De 12 de noviembre de 1998)

El Ministro de Comercio e Industrias  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comités Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor solicitó la elaboración de la Norma Panificación y Confitería - Pan. Requisitos.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Panificación y Confitería, a fin elaborar la Norma de Técnica Pan. Requisitos.
4. Que el Proyecto de Normas Técnicas citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 13 de julio de 1998.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 388-98  
**PANIFICACION Y CONFITERIA**  
**PAN. REQUISITOS** de acuerdo al tenor siguiente:

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

---

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI-COPANIT**  
**388-98**

---

**PANIFICACION Y CONFITERIA**  
**PAN. REQUISITOS**

---

**1.- OBJETO**

Esta norma tiene por objeto definir las características y establecer las Normas Sanitarias a que obedece el Pan.

**2.- DEFINICIONES**

**2.1 Pan**

Se designa al producto perecedero de consistencia esponjosa o crocante resultante de la cocción de una masa obtenida por la mezcla de harina de trigo enriquecida o fortificada, sal comestible y agua potable, fermentada por la adición de levaduras activas, adicionado o no de ingredientes y aditivos autorizados por el Ministerio de Salud.

**2.1.1 Pan Común**

Es el producto definido en 2.1 de miga blanca, cuya masa se ha elaborado a base de harina de trigo enriquecida o fortificada, agua potable, levadura, sal y/o azúcar al que se le puede añadir coadyuvantes tecnológicos y aditivos autorizados para este tipo de pan y de consumo habitual en el día.

**2.1.1.1 Panes de Corteza Crujiente**

- Flauta
- Viril
- Michita

**2.1.1.2 Panes de Corteza Suave**

- Michita
- Rolitas
- Flauta

**2.1.2 Pan Especial**

Es el producto definido en 2.1 elaborado a base de harina de trigo enriquecida o fortificada, agua potable, levadura, sal, azúcar y/o harina de uno o más cereales, tubérculos y leguminosas y/o añadido de otros ingredientes, aditivos y/o coadyuvantes tecnológicos para panes especiales tanto a la masa panaria como a la harina.

#### 2.1.2.1 Pan Integral

Es el elaborado con harina integral, de miga oscura, el cual contiene no menos del 6% de harina integral. El porcentaje de harina de trigo en la fabricación de pan integral deberá ser enriquecida o fortificada.

#### 2.1.2.2 Pan con Salvado

Es el elaborado con harina a la que se le añade, salvado en el momento del amasado, en una cantidad mínima de 5% en base al peso de la harina.

#### 2.1.2.3 Pan Francés

Es el pan elaborado como pan de piso o en bandejas perforadas a base de masa blanda, en cuya formulación pueden o no ser agregados además de los ingredientes básicos, azúcar y manteca a niveles bajos de manera que el producto final presente una corteza firme y crujiente.

#### 2.1.2.4 Pan Tostado

Es la masa preparada especialmente para pan tostado. Luego de su primera cocción es sometido a tostación y empackado. La fórmula para pan tostado deberá tener además de ingredientes básicos, un mínimo de 9% de azúcar. No se permitirá el uso de pan común en la elaboración de tostadas.

#### 2.1.2.5 Pan con Huevo, Pan con leche y Pan con pasas

Son aquellos elaborados con masas panarias a las que se han incorporado los ingredientes de los que toman su nombre, en las cantidades siguientes:

- Pan con huevo: 5% mínimo en base al peso de la harina
- Pan con leche (en sólidos de leche) el 5% mínimo en base al peso de la harina
- Pan con pasas en una proporción de 15% mínimo en base al peso de la harina

#### 2.1.2.6 Pan de otro cereal

Es aquel en el que se emplea harina de trigo mezclada con harina de otro cereal en una proporción de no menos de 6% del cereal que no sea de trigo y recibe el nombre de pan de este último cereal.

#### 2.1.2.7 Pan de Molde o Americano

Es aquel que tiene una ligera corteza blanda y que para su cocción ha sido introducido en moldes.

#### 2.1.2.8 Pan Rallado

Es el producto resultante de la trituración industrial del pan tostado. La materia prima utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias apropiadas (libre de mohos y bacterias patógenas).

#### 2.1.2.9 Otros Panes

Por razones de sus ingredientes adicionales, además de su forma externa o el procedimiento de su elaboración son también panes

especiales los siguientes: Pan bizcochado, pan de dulce, pan de frutas, pan de almendras, anís, ajo y cebolla.

### 3.- CLASIFICACION

El pan en base a sus características se clasificará en:

#### 3.1 Panes al Detal de Venta en el Mostrador

- De consumo habitual en el día de su elaboración
- No es un producto empacado
- No lleva preservantes para extender su tiempo de vida
- Generalmente producido en panaderías artesanales
- Distribuido en Panaderías y tiendas pequeñas

#### 3.2 Panes Especiales para Venta en un Sitio Distinto al Lugar de Producción.

- Productos empacados
- De mayor tiempo de vida en anaquel
- Con adición de preservantes para aumentar su período de vida
- Distribuido en Supermercados y puntos de consumo
- Fabricados para ocasiones especiales o fiestas (Rosca de huevo de Navidad)
- Mayoritariamente producidos en Panaderías Mecanizadas
- Que requieren de manipulación especial (rosas de huevo)
- Con fines dietéticos o medicinales

### 4.- DESIGNACION

El producto será designado:

Ejemplo: " Pan de Molde Tipo Pullman "

### 5.- CARACTERISTICAS

#### 5.1 Características Generales

5.1.1 El pan será fabricado con materias primas de primera calidad, exentos de materia terrosa, parásitos y en perfecto estado de conservación.

5.1.2 Será rechazado el pan quemado y mal cocido.

5.1.3 Será objeto de devolución el que presente moho, fermentación producido por gérmenes patógenos, parásitos, larvas, hongos, impurezas y microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

5.1.4 Se prohíbe la adición de coadyuvantes que contengan colorantes artificiales en la formulación de los panes, así como la adición de colorantes en forma directa.

5.1.5 Se prohíbe el uso de Bromato de Potasio u otros mejorantes que contengan en su formulación el mencionado aditivo.

5.1.6 El período de vida del pan a temperatura ambiente será:

- a. De consumo normal en el día los que habitualmente se consumen antes de las veinticuatro (24) horas posteriores a su cocción.
- b. De mayor duración los que, por sus especiales características de elaboración tecnológicas y envasado tienen un período apto para el consumo superior a tres días.

## 5.2 Características Organolépticas

5.2.1 Las características organolépticas del pan común y panes especiales serán las siguientes:

Su aspecto, textura, color, olor y sabor serán agradables y característicos del producto.

Aspecto: Masa cocida

Sabor: Propio del pan fresco, sin acidez, amargor u otros sabores desagradables

5.2.2 Miga: elástica, porosa y uniforme  
No deberá ser pagajosa ni desmenuzable

## 6.- MATERIAS PRIMAS, OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS

### 6.1 Materias Primas

6.1.1 Harina de Trigo Engiguecida o Fortificada (COPANIT 389)

6.1.2 Sal comestible

6.1.3 Agua potable

6.1.4 Levadura fresca, seca o instantánea

### 6.2 Otros Ingredientes

6.2.1 Azúcar y/o cualquier otro edulcorante permitido por la Autoridad Sanitaria

6.2.2 Grasas comestibles

6.2.3 Salvado de Trigo

6.2.4 Huevos frescos, refrigerados y conservados

6.2.5 Leche entera, concentrada, condensada, en polvo, total o parcialmente desnatada, o suero en polvo

6.2.6 Harinas de otros cereales

6.2.7 Frutas frescas, procesadas y pasas

6.2.8 Gluten de Trigo

6.2.9 Cualquier otro ingrediente aprobado por la Autoridad Sanitaria

### 6.3 Aditivos

Son sustancias adicionadas al pan para conferir alguna característica tecnológica, se incluyen en este concepto

6.3.1 Conservantes

6.3.2 Emulsificantes

6.3.3 Acondicionadores de Masa

6.3.4 Saborizantes (especias)

- 6.3.5 Todos los aditivos utilizados en el proceso de panificación deberán estar debidamente inscritos ante la Autoridad Sanitaria.

## 7.- REQUISITOS

### 7.1 Requisitos Físico-Químicos

El contenido máximo de Humedad permitido en el pan será de 38%

Acidez en solución normal 8%

### 7.2 Requisitos Microbiológicos

Los Requisitos Microbiológicos para el pan comercializado en el país serán los siguientes:

| Característica | n         | c | Límite<br>por gramo |                 |
|----------------|-----------|---|---------------------|-----------------|
|                |           |   | m                   | M               |
| - S. aureus    | 5         | 2 | 10 <sup>1</sup>     | 10 <sup>1</sup> |
| - Salmonella   | 5         | 0 | -                   | -               |
| - Mohos        | 5         | 2 | 10 <sup>1</sup>     | 10 <sup>1</sup> |
| - Coliformes   | - 10/g.   |   |                     |                 |
| - Aflatoxinas  | 10 p.p.b. |   |                     |                 |

Nota: n: Número de muestras que debe analizarse

c: Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que m pero no mayor que M

m: Recuento máximo aceptable

M: Recuento máximo permitido

### 7.3 Requisitos de Peso de Producto Terminado

Para el pan común los pesos mínimos en gramos requeridos y los tamaños aproximados para su comercialización serán los siguientes:

| 7.3.1 Panes de corteza Crujiente |     |            |                                       | Medidas aproximadas |
|----------------------------------|-----|------------|---------------------------------------|---------------------|
| - Michita                        | 42  | (1.5 oz.)  | 2" ancho x 1.5" alto x 4" largo       |                     |
| - Bolita                         | 42  | (1.5 oz.)  |                                       |                     |
| - Viril                          | 76  | (2.71 oz.) | 2.25" ancho x 1.75" alto x 5.5" largo |                     |
| - Flauta                         | 168 | ( 6 oz.)   | 2.50" ancho x 2.00" alto x 10" largo  |                     |
| - Flauta                         | 276 | (9.9 oz.)  | 2.75" ancho x 2" alto x 14" largo     |                     |
| - Flauta                         | 356 | (12.7 oz.) | 2.75" ancho x 2" alto x 18" largo     |                     |

### 7.3.2 Panes de corteza suave

|           |    |           |                                 |  |
|-----------|----|-----------|---------------------------------|--|
| - Michita | 42 | (1.5 oz.) | 2" ancho x 1.5" alto x 4" largo |  |
| - Bolitas | 42 | (1.5 oz.) |                                 |  |

### 7.3.3 Pan de Molde o tipo pullman

|         |     |          |                                              |
|---------|-----|----------|----------------------------------------------|
| - Molde | 340 | (12 oz.) | 3.75" ancho x 3.75" profundidad x 8.0" largo |
| - Molde | 453 | (16 oz.) | 4" ancho x 4.0" profundidad x 10.0" largo    |
| - Molde | 510 | (18 oz.) | 4" ancho x 4.0" profundidad x 11.0" largo    |

Nota: Ver Anexos A y B

## 8.- MUESTREO E INSPECCION

La Toma de Muestra se hará de acuerdo a las Normas COPANIT 207 y 220

## 9.- EMPAQUE Y ACONDICIONAMIENTO

9.1 El pan deberá ser acondicionado de manera que quede al abrigo de la humedad y de contaminantes en anaqueles destinados a este uso.

### 9.2 Empaque

9.2.1 El producto deberá empacarse en un material que permita mantener su buena condición higiénica y organoléptica durante su manejo, almacenamiento, transporte y expendio.

## 10.- ROTULADO O ETIQUETADO

Los empaques deberán llevar impreso en forma destacada o indeleble las siguientes indicaciones en caracteres legibles:

10.1 En el rótulo deberá constar la denominación siguiente:

Ejemplo: " Pan con Huevo "; Pan de Molde, según el tipo de pan y las siguientes especificaciones:

10.1.1 Lista de Ingredientes en orden decreciente de peso

10.1.2 Marca comercial

10.1.3 Aditivos: se designará por el grupo genérico a que pertenecen

10.1.4 Enriquecimiento: en el caso de Pan Enriquecido se hará constar en forma destacada las sustancias enriquecedoras y la cuantía absoluta de cada una de ellas presentes en el producto alimenticio.

10.1.5 Contenido Neto: en unidades de peso en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

10.1.6 Registro Sanitario

10.1.7 Identificación del Lote (Panes empacados)

10.1.8 Marcado de la Fecha e Instrucciones para la Conservación

a. Marcado de la Fecha:

Fecha de Vencimiento se podrá indicar como:

"Consumir antes de...."

"Consumir preferentemente antes de...."

b. Instrucciones para la Conservación:

Mediante la leyenda, " Mantengase en sitio adecuado, seco y fresco "

10.1.9 Nombre y Dirección del Fabricante

10.1.10 País de origen

## 11. APENDICE

### 11.1 Antecedentes

- Revisión de Norma COPANIT 52-98R  
Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasadas.
- Normas COPANIT 207-220 Técnicas de Muestreo
- Norma Venezolana - COVENIN 226-88 - PAN
- El Código Alimentario Español y su Desarrollo Normativo - Volumen XII - Harinas y Derivados - Pan y Panes Especiales.

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**IVAN G. GONZALEZ V.**  
Viceministro Interior  
de Comercio e Industrias

## ANEXO A

### Pan común (de corteza crujiente y de corteza suave)

Para establecer la relación entre peso y tamaño de este tipo de pan comercializado en el país, se hará multiplicando el ancho x alto x largo + el factor que será de 6.86, lo que nos dará el peso de masa cruda o peso de corte y descontando el 12% (aprox.) de pérdida en fermentación y horno nos dará el peso neto final.

Ejemplos:

A. Pan Michita - 2.0" ancho, 1.5" alto, 6" largo aprox.

$$1.75 \times 1.5 \times 6.0 = 18.0 \div 6.86 = 2.62 \text{ oz.}$$

$$\text{Peso final: } 2.62 \text{ oz.} - 12\% = 2.3 \text{ oz.}$$

B. Si deseamos hacer un pan flauta de 8 onzas netas, el tamaño sería: 8 más 12% de pérdida de peso = 9 oz. peso bruto  
 $9 \text{ onzas} \times 6.86 = 61.74 \div 2.75 \text{ ancho} = 22.45 \div 2" \text{ alto} = 11.2" \text{ largo.}$

El largo de la flauta debe ser de 11" aprox.

C. Pan Flauta - tamaño aprox. de  $2 \frac{3}{4}"$  ancho, 2" alto, largo 20"

$$2.75" \times 2" \times 20" = 110 \div 6.86 = 16 \text{ onzas peso de corte}$$

$$\text{Peso final: } 16.0 - 12\% = 14 \text{ oz.}$$

ANEXO B

## Panes Especiales (Pan de Molde o tipo Pullman)

Para establecer la relación entre peso y tamaño de este pan comercializado en el país, se hará multiplicando ancho x profundidad x largo + el factor correspondiente, lo cual dará el peso de masa cruda o peso de corte y descontando la pérdida en fermentación y horno (12% aprox.) nos dará el peso neto final.

Los factores son los siguientes:

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| - Pan Blanco sin tapa (open top) | 6.86 |
| - Pan Pullman                    | 8.8  |
| - Pan Integral                   | 5.85 |

Ejemplo: Pan Pullman

1.- Si deseamos hacer un pan de 16 onzas netas.

16 oz. más 12% de merma = 17.92 oz. de masa cruda

El tamaño de molde debe ser:

$8.8 \times 17.92 = 157.7$  pulgadas cúbicas

Alternativa N° 1

$157.7 \div 4''$  ancho =  $39.43 \div 4''$  profundidad =  $9.856''$

Tamaño adecuado del molde  $10'' \times 4'' \times 4''$

Alternativa N° 2

$157.7 \div 3.75''$  ancho =  $42.053 \div 3.75''$  profundidad =  $11.2142''$

Tamaño adecuado del molde =  $11'' \times 3.75'' \times 3.75''$

2.- Para un tamaño de molde =  $4'' \times 4'' \times 14'' = 224$  pulgadas cúbicas, tenemos lo siguiente:

$224 \div 8.8 = 25.5$  onzas mínimo de peso de masa cruda o peso de corte

El peso final tomando en cuenta una pérdida de 12% (aprox.) en horno nos da un peso neto o después de horneado de 22 onzas mínimo.

3.- Pullman para Club Sandwich

Tamaño del molde =  $5'' \times 5'' \times 10'' = 250$  pulgadas cúbicas

$250 \div 8.8 = 28.4$  oz.

|                          |                |
|--------------------------|----------------|
| Peso de corte de la masa | 28.4 oz.       |
| Pérdida en horno 12%     | <u>3.4 oz.</u> |
| Peso final del pan       | 25 oz.         |



4.- Pan abierto (open top)

Tamaño del molde:  $12\frac{1}{4} \times 4 \times 2\frac{3}{4} = 151.6$  pulgadas cúbicas

$151.6 \div 6.86 = 22.1$

Peso de corte de la masa: 22 onzas

Peso final = 19.4 oz.

---

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

---

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI - COPANIT  
351-98R

---

## PRODUCTOS DE LA PESCA

### PESCADO FRESCO. ESPECIFICACIONES

---

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial - DGNTI  
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas - COPANIT  
Apdo. 9658 - Zona 4 - Panamá - República de Panamá

---

#### INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 351-98R ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto No. 407 de 12 de noviembre de 1998; y Publicada en Gaceta Oficial No. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

#### MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Gustavo Justines  
Lic. Pedro Acosta I.  
Licda. Brunilda de Ulloa  
Dr. Reynaldo Lee  
Dr. Bernardo Márquez  
Ing. Mayela Ma. Ortega P.

ANDELAIP  
APPEXMAR  
CLICAC  
INPLA - MINSA  
INPLA - MINSA  
DGNTI - COPANIT

#### COORDINADOR

MAYELA MA. ORTEGA P.

Dirección General de Normas  
y Tecnología Industrial

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA**  
**INDUSTRIAL**

**RESUELTO Nº 407**  
(De 12 de noviembre de 1998)

**El Ministro de Comercio e Industrias**  
**en uso de sus facultades legales,**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comités Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor solicitó la elaboración de la Norma Productos de la Pesca – Pescado Fresco. Especificaciones.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Productos de la Pesca, a fin de elaborar la Norma Técnica Pescado Fresco. Especificaciones.
4. Que el Proyecto de Normas Técnicas citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 13 de julio de 1998.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 351-98R  
**PRODUCTOS DE LA PESCA – PESCADO FRESCO.**  
**ESPECIFICACIONES,** de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI-COPANIT**  
**351-98R**

**PRODUCTOS DE LA PESCA**  
**PESCADO FRESCO. ESPECIFICACIONES**

**1.- OBJETO**

Esta Norma define y establece los requisitos del pescado para consumo humano como alimento fresco o para la elaboración de todo tipo de producto pesquero conservado por congelación, esterilizado en envases herméticos o salazón.

## 2.- DEFINICION

### 2.1 Pescado

2.1.1 El nombre de pescado corresponde a vertebrados acuáticos de sangre fría; el término comprende peces óseos y cartilagosos (elasmobranguios) utilizados para los fines indicados en el numeral anterior, están excluidos los mamíferos acuáticos, animales invertebrados y los anfibios.

2.1.2 Los peces óseos u osteichthyes, comprenden aquellos peces cuyo esqueleto está formado por hueso verdadero, como son los pargos, meros, corvinas, atunes, sardinas, entre muchos otros.

2.1.3 Los peces cartilagosos o chondrichthyes, comprenden a los peces cuyo esqueleto está formado por cartílago, como los tiburones, rayas y quimeras.

## 3.- DESIGNACION

3.1 El pescado será designado por el nombre científico de la especie, acompañándose del nombre comercial vernacular de mayor uso en el mercado de la especie.

## 4.- PRESENTACION

El pescado podrá tener cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

4.1 Pescado Fresco: El pescado recién capturado que no ha sido objeto de ningún tratamiento de conservación o que ha sido conservado solamente por enfriamiento.

Es el pescado tal como se captura con vísceras

### 4.2 Pescado Entero Eviscerado

Es el pescado al que se le han extraído las vísceras.

### 4.3 Pescado Entero Eviscerado y Descamado

Es el pescado eviscerado al que se le han eliminado todas las escamas que cubren su cuerpo.

### 4.4 Pescado Descabezado y Descolado

Es el pescado eviscerado y descamado, al que se le ha eliminado la cabeza y la cola.

### 4.5 Pescado Trozado en Rodajas

Es el pescado al que se le han hecho las operaciones anteriores y se le corta en secciones en forma de rodaja, mediante cortes transversales a la columna vertebral.

### 4.6 Pescado Abierto en Mariposa

Es el pescado eviscerado, con o sin cabeza, abierto desde el cuello hasta la raíz de la cola, de manera que sus costados queden en un mismo plano. Cuando tiene cabeza, ésta queda partida en dos mitades unidas al cuerpo del animal. Se le puede haber eliminado la columna vertebral, desde el cuello hasta la raíz de la cola y estar descamado o no. Esta forma de abrir el pescado, se utiliza a bordo de pesqueros y en tierra, para su salazón inmediata.

#### 4.7 Filete de Pescado, sin Piel ni Espinas

Son las masas musculares de los peces de dimensiones irregulares y formas típicas, que se separan del cuerpo mediante cortes paralelos a la espina dorsal.

#### 4.8 Filete de Pescado con Piel y sin Espinas

Es el trozo de carne de pescado cortado en forma similar al anterior, pero dejando la piel y sin escamar.

#### 4.9 Carne Molida de Pescado

Es la pura carne del pescado sin espinas, piel, escamas, molida o triturada por medio de máquinas despulpadoras.

#### 4.10 Lonjas de Pescado con Piel

Es el pescado sin cabeza, eviscerado y descamado, partido en dos mitades a lo largo de su cuerpo. Una de las dos mitades podrá contener la columna vertebral.

### 5.- CLASIFICACION

5.1 En base a las alteraciones que ocurren en el cuerpo del pescado después de su muerte, se le clasifica en grado "A", "B", "C" y "D"; esta clasificación se determina por medio de características físicas organolépticas del pescado, tal como se indica en el cuadro adjunto a el Apéndice de esta norma. La clasificación se aplica al pescado entero y a todas las formas del mismo descritas en el numeral precedente.

#### 5.1.1 El Pescado Grado "A"

Es el pescado fresco, recién capturado y que inmediatamente después de muerto, se le mantiene en frío entre abundante hielo triturado u otros medios de conservación que mantenga el pescado a una temperatura uniforme entre 2 y 5 °C durante un período de tiempo de hasta 72 horas aproximadamente.

Mientras el pescado permanezca en el grado "A" podrá utilizarse como "Alimento fresco para consumo humano y animal; así como para la elaboración de todo tipo de productos pesqueros ya sea conservado por congelación o esterilización en envases herméticos o mediante salazón.

#### 5.1.2 El Pescado Grado B

Es el pescado fresco que permanece entre 96 y 120 horas bajo enfriamiento, ya sea mediante un sistema mecánico de refrigeración o manteniéndolo entre hielo triturado a la temperatura señalada en el punto 5.1.1. Como tal, podrá utilizarse como alimento fresco para consumo humano y animal en forma inmediata, con variaciones que dependen de la especie de que se trate.

#### 5.1.3 El Pescado Grado "C"

Todo el pescado que no llega al estado de frescura de B o que evidencia signos de enfermedad, infestación masiva de parásitos y descomposición.

#### 5.1.4 El Pescado Grado "D"

No debe ser utilizado bajo ninguna forma, como alimento directo para el hombre, o para animales, se lo considera un pescado en

estado de descomposición, podría ser utilizado para la elaboración de harina de pescado para ración animal.

Nota: Las Normas para el Pescado Fresco indicadas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 grados "A Y B", podrán ser extendidas durante uno o tres días más que los indicados, si además de hielo, se conservan en medios refrigerantes que aseguren en el producto una temperatura de entre 2 y 5 °C

## 6.- REQUISITOS

6.1 El pescado fresco para alimentación humana directa e inmediata deberá corresponder a los grados "A" ó "B" indicados en la clasificación establecida en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de esta Norma.

6.2 El pescado fresco para la elaboración de productos pesqueros destinados a la alimentación humana, deberá corresponder al grado "A" de los numerales mencionados.

6.3 Para el pescado de consumo humano directo no se permitirá el uso de aditivos químicos o antibióticos.

6.4 El hielo para enfriamiento del pescado fresco para consumo humano ó su elaboración posterior, debe fabricarse con agua potable.

6.5 El pescado destinado al consumo humano deberá estar exento de:

- a. Gérmenes patógenos tales como: *Staphylococcus aureus*, *Salmonella*, *E. coli* y *Vibrio parahemolítico*, *Clostridium Botulinum* y *Proteus morgagni*.
- b. Toxinas tales como: Histaminas, Cigua toxina y toxina *Staphylococcicas*.

## 6.6 Frescura

6.6.1 El producto no deberá estar descompuesto. El contenido de nitrógeno básico volátil (NVB) deberá ser inferior a 25 mg/10 g.

6.6.2 El producto fresco no deberá mostrar señales de pudrición y que no desprendan malos olores.

6.6.3 El producto no deberá estar contaminado de sustancias extrañas sean físicas o químicas, además libre de parásitos

## 7.- APENDICE

### 7.1 ANTECEDENTES

- Código de Prácticas para el Pescado Fresco (FAO)
- Control de Calidad de Exportaciones - Centro de Comercio Internacional (CCI).  
Reglamentos Técnicos aplicables a las Importaciones de Productos de la Pesca en el Japón No. 30 - Nov. 1991.
- Control of Fish Quality J.J. Conel.
- Decreto Ejecutivo No. 84 del 10 de junio de 1996  
Gaceta Oficial No. 23,060

- Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de Enero de 1996  
Gaceta oficial No. 22,972
- Inspección Veterinaria del Pescado  
Editorial Acribia

### CLASIFICACION DEL PESCADO

| CARACTERISTICAS<br>PESCADO                    | GRADO "A"                                                                                                                                                                              | GRADO "B"                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1a. RIGIDEZ                                   | Pescados rígidos, rectos, arqueados, no flexibles. Individuales bien separados unos de otros.                                                                                          | Desaparece la rigidez, flexibilidad notable. Aplastados unos contra otro.                                                                                      |
| 2a. ESCAMAS Y PIEL                            | Escamas firmemente adheridas; piel de color brillante, iridiscente.                                                                                                                    | Escamas adheridas algunas sueltas; iridiscencia y color de la piel disminuídos.                                                                                |
| 3a. MUCOSIDAD EXTERIOR                        | Clara, transparente, acuosa. (en la mayoría de las especies, algunos no tienen.)                                                                                                       | Comienza turbidez, un poco pegajosa. (en algunas especies.)                                                                                                    |
| 4a. OJOS (EXAMINAR LOS DOS)                   | Claros, transparente, sin manchas, saltados o escasamente hundidos. Iris bien nítido.                                                                                                  | No muy claros ni transparentes; algunas manchas de sangre fresca, ligeramente hundidos. Iris borroso.                                                          |
| 5a. OPERCULOS (examinar los dos)              | Rígidos, difícil de mover interior nacarado, vasos sanguíneos firmes, no se rompen a presión digital moderada. Olor natural suave.                                                     | Fácil de mover; nacarado interior pálido, vasos sanguíneos fácil de romper con presión digital moderada a rotura espontánea olor a pescado de suave a intenso. |
| 6a. AGALLAS Y FALSAS AGALLAS (examinar todas) | Color rojo intenso o rosado rojizo, algunas veces mucus abundante, característico olor natural suave.                                                                                  | Color rojo pálido o rosado algunas veces blanqueado por contacto prolongado con hielo y agua; olor a pescado de suave a intenso.                               |
| 7a. ABDOMEN Y VISCERAS                        | Tenso, línea ventral no diferenciada, interior brillante. Vasos sanguíneos firmes, olor suave natural; vísceras de color brillante, firmes bien diferenciadas. Olor natural a pescado. | No tenso. Ligera-mente coloreado alrededor del ano saliente de la línea ventral interior opaco, algunos vasos sanguíneos rotos, o-                             |

8a. CARNE (O  
FILETES)

Firmemente adherida a los huesos no se separa si se presiona, elástica; color brillante natural, no suelta jugo, vasos sanguíneos intactos; olor natural suave a pescado, variando según las especies.

lor a pescado de suave a intenso; vísceras no brillante, poco diferenciadas. Olor a pescado.

Adherida a los huesos pero puede separarse con presión ligera, disminuye la elasticidad, color palidece; suelta jugos solo al comprimirla, vasos sanguíneos oscuros, más que en "A". Olor fuerte a pescado, más notable cuando se frota con la palma de la mano.

CARACTERISTICAS  
PESCADO

GRADO "C"

GRADO "D"

1a. RIGIDEZ

Muy flexible o flácidos. Muy aplastados entre sí formando masa uniforme.

Flojos, aguados, deshechos, algunos partidos por el cuello. Extremadamente aplastados entre sí.

2a. ESCAMAS  
Y PIEL

Escamas flojas, fáciles de remover. Piel opaca sin irisdiscencia, pálida, a veces rota, desgarrada.

Gran cantidad de escamas sueltas piel descolorida y desgarrada en muchos ejemplares.

3a. MUCOSIDAD  
EXTERIOR

Amarillenta, grisácea. Muy pegajosa en algunas especies.

Color amarillento, grisáceo.

Turbia, opaca y pegajosa en varias especies. En otras ausente por completo.

4a. OJOS  
(Examinar  
los dos)

Nublados, hundidos, viscosos. Sangre extravasada (sanguinolentos). Iris muy borroso.

Muy hundidos. Mucha sangre extravasada (sanguinolentos). Iris destruido.

5a. OPERCULOS

Flojos, interior descolorido; vasos sanguíneos destruidos; olor a pescado muy intenso.

Abiertos espontáneamente; sangre extravasada abundante; color en parte amarillento o verdusco, olor nauseabundo, pútrido.

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6a. AGALLAS Y FALSAS AGALLAS (examinar todas) | Color pardusco amarillento; secas; olor a pescado muy intenso.                                                                                                                                                                                                                | Color blanco o verde; secas, olor nauseabundo, intensamente pútrido.                                                                                                                                                                                                                            |
| 7a. ABDOMEN y VISCERAS                        | Flácido. Manchas rojizas alrededor del ano al cual está algunas veces salido y roto. Interior con vasos sanguíneos destruidos, sin brillo. Interior muy amarillento; vísceras flácidas, destruidas. Olor intenso a pescado.                                                   | Exterior destruido en gran número de ejemplares; sangre extravasada alrededor del ano; pared interior del abdomen y vísceras destruidas, con abundante sangre oscura y mucosidad pegajosa, color verde amarillento en algunos casos; olor nauseabundo, pútrido ó sulfhídrico (huevos podridos). |
| 8a. CARNE (o filetes)                         | Se desprende con facilidad de los huesos; marcas por presión de los dedos, no desaparecen; en algunos casos, vasos sanguíneos destruidos; color amarillento sin brillo, suelta líquido fácilmente, pegajosa, intenso olor a pescado y en algunos casos ligeramente amoniacal. | Separado fácil ó espontáneamente de los huesos, se desintegra fácilmente al presionarla; vasos sanguíneos destruidos; color mate apagado ó verde amarillento, suelta abundante líquido; en algunas especies muy pegajosa y pastosa; olor nauseabundo pútrido, sulfhídrico ó amoniacal.          |

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.  
Viceministro Interior  
de Comercio e Industrias



## AVISOS

**AVISO**  
La Peluquería **NUEVO ESTILO DOMINICANO S.A. UNISEX**, belleza y estilo para la mujer de hoy, estamos en Vía España, 1er. Alto, Oficina Nº 7. Previa cita

213-1247. Ya estamos abiertos.  
L-451-055-02  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **ELECTRONICA HONG KONG Nº 3**,

ubicado en la Vía Simón Bolívar y Calle Ramón Arias, edificio Maheli, local Nº 2-A, Bella Vista, a la señora Jiang Jinyi Kong Leon, con cédula PE-9-1050, por lo tanto es la nueva propietaria

del mencionado negocio.  
Fdo. Jaime Chung Chong  
Céd. 2-101-2115  
L-451-036-23  
Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-032-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SEGUNDO VELASQUEZ MITRE**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-070-88 de 4 de agosto de 1988, según plano aprobado Nº 807-16-12385 de 27 de septiembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3232.29 M2., que forma parte de la finca 11,170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo.

Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río María Henríquez.

SUR: Ernesto Antonio Mitre Peralta.

ESTE: Río María Henríquez.

OESTE: Calle en proyecto de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de marzo de 1997.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-451-094-75  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 502-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **FELICIANA RODRIGUEZ (Nombre Legal) FELICISIMA RODRIGUEZ (Nombre Usual)**, vecino (a) de Barriada 24 Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-1190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9217, según plano aprobado Nº 902-05-10462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0001.07 M2, ubicada en El Poste, Corregimiento de San Marcelo, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Cesar Clavel, Cerro La Gloria ocupado por Pacifico Muñoz  
SUR: Alejandro Aguilar, Quebrada Corozal.  
ESTE: Pacifico Muñoz, servidumbre de 3 00 metros de ancho a otros lotes.  
OESTE: Cesar Clavel

Alejandro Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de noviembre de 1998.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-450-937-71  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 507-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **MARCELO CASTILLO PINTO**, vecino (a) de Calle Novena Final, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 8-150-110, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0506, según plano aprobado Nº 903-01-10468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5565.78 M2, ubicada en — Quintero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de tierra de 10.00 metros que conduce a otros lotes.  
SUR: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho que conduce a La Mesa a otros lotes.  
ESTE: Herencia Abrego.  
OESTE: Callejon de 2.50 metros de ancho.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de noviembre de 1998.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de noviembre de 1998.

**ENEIDA DONOSO**

ATENCIO  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-451-021-48  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-131-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DEMETRIO PIMENTEL CORDOBA**, vecino (a) de Palenque, corregimiento Palenque, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-49-98, según plano aprobado Nº 304-05-3597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has + 8700.88 Mts. 2, ubicada en Río Negro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Enrique

Domínguez.

**SUR:** Rosa Chávez, camino.

**ESTE:** Camino, Rosa Chávez.

**OESTE:** Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de noviembre de 1998.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**

Secretaría Ad-Hoc  
MIGUEL A.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-451-076-27  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 319-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CORINA ELVIRA GUERRA ROVIRA**, vecino (a) de Volcancito, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1106-97, según plano aprobado Nº 403-01-14315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2644.52 M2, ubicada en Mata del Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre, Bolívar Pittí, barranco, Qda. S/N, Julio César Pittí E.

**SUR:** Herminia Pittí, José del C. Pittí.

**ESTE:** Herminia Pittí.

**OESTE:** Rufino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

**CECILIA G. DE CACERES**

Secretaría Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-885-06  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 273-98  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **PAUBLO ARLES C A B A L L E R O CASTILLO**, vecino (a) de Cordillera, corregimiento Cordillera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0674-98, según plano aprobado Nº 402-06-14797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has + 3732.20 Mts. ubicada en Cutarra, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Eduardo Caballero S. y servidumbre y brazo del río Piedra.

**SUR:** Luis Martínez C., Abigail Espinoza y Jorge Espinoza Espinoza.

**ESTE:** Brazo del río Piedra.

**OESTE:** Rafael Suira, Eduardo Caballero S. y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1998.

**MIRNA S. CASTILLO G.**

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-292-01  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 271-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDUARDO C A B A L L E R O SERRANO**, vecino (a) de Los Naranjos, corregimiento Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-105-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0677-98, según plano aprobado Nº 402-06-14796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has + 2558.10 Mts. ubicada en Cutarra, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Benedito Caballero servidumbre.

**SUR:** Pablo Arles Caballero, Brazo Río Piedra.

**ESTE:** Manuel Antonio Ríos Guerra.

**OESTE:** Jose Morales Sánchez y Rafael Suira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón

o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-292-27  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1.  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 272-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BENEDICTO CABALLERO CASTILLO**, vecino (a) de Los Naranjos, corregimiento Paraíso, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-846, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0675-98, según plano aprobado Nº 402-06-14795, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 81 Has + 8827.60 Mts. ubicada en Cutarra, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Jairo Rivera A. y servidumbre.  
SUR: Eduardo Caballero S.

ESTE: Manuel Antonio Ríos Guerra.

OESTE: Eduardo Caballero S. y José Morales Sánchez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-292-19  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
HACIENDA Y  
TESORO  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE  
TRAMITACIONES  
EDICTO Nº 07

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:  
Que, **TOMASA OVALLE**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal Nº 2-49-596, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno Nº 1058 del lugar denominado

"ALTOS DE AGUA BENDITA" y que forma parte de la finca Nº 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de LA NACION, ubicada dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transistmica Nacional, en el corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca Nº 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de LA NACION, ocupado por DOMINGA VILLA (nombre legal) VICTORIA PALACIOS (nombre usual) y mide 40.13 metros.

SUR: Calle del Cementerio y mide 40.00 metros.

ESTE: Resto libre de la finca Nº 18989, Tomo 463, Folio 58, propiedad de LA NACION y mide 25.00 metros.

OESTE: Carretera Transistmica Nacional y mide 25.00 metros.  
SUPERFICIE: 1.000 metros cuadrados.  
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación. Panamá, 16 de octubre de 1998.

IRENE DE VANEGAS  
Funcionaria Sustanciadora  
LCDA. NELLY M. DE JARAMILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 19 de octubre de 1998 a las 8:30 a.m. Vencido el término que la Ley señala se destija

el presente Edicto hoy 6 de noviembre de 1998 a las 8:30 a.m.

L-451-066-71  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-074-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ARCENIO HERRERA AMAYA**, vecino (a) de La Primavera, del

corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-255, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-242-93 de 22 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-13-12133 de 8 de marzo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.429.57 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 14.723, inscrita al Tomo 391 Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle La Primavera de 15 00 metros.

SUR: Gregoria Nuñez Tejada

ESTE: Johel Sanchez

OESTE: Servidumbre de 3.00 metros, Marilyn

González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de 1996.

ALMA BARUCO  
DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-956-92  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1- CHIRIQUI  
EDICTO Nº 259-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ROMELIA MARTINEZ DE TORIBIO**, vecino (a) del corregimiento Arrajan, Distrito de Arrajan, portador de cédula de identidad personal Nº 4-78-413, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35081, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 5845.12 M<sup>2</sup>, (primero globo) ubicado en Tinajas, Corregimiento

de Tinajas, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Elidia Espinoza.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Servidumbre.

Y de una superficie de 0 Has + 2176.32 M<sup>2</sup>, (segundo globo) ubicado en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Espinosa Saldaña.

SUR: Camino.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Emelito Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-872-59  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1- CHIRIQUI  
EDICTO Nº 078-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor

**CONRADO ENRIQUE JORDAN BONILLA**,

vecino (a) del corregimiento Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0723, según plano aprobado Nº 412-01-13981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5122.31 M<sup>2</sup>, ubicado en El Común, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oda. Choreca, servidumbre, Tereso Fossatti A., Jorge Luis Fossatti, Feliciano Murillo Jordán.

SUR: Belisario Fossatti C.

ESTE: Servidumbre, José Alfonso Marroni Santamaria, Rubén Querube Jordán.

OESTE: Nicolás Fossatti A., Tereso Fossatti A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-872-41  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION 1- CHIRIQUI  
EDICTO Nº 295-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL IGNACIO ARAUZ NUÑEZ**, vecino

(a) de Caizán, corregimiento Caizán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30560, según plano aprobado Nº 4Z-05-11440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 3987.35 M<sup>2</sup>, ubicada en Caizán Centro Corregimiento de Plaza Caizán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén Ricardo Araúz.

SUR: Martire González.

ESTE: Carlos Gabriel Araúz.

OESTE: Carretera, Capilla Centro Caizán, José I. Valdés, Escuela Caizán Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 1998.

CECILIA G.  
DE CACERES.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-450-584-54  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 163-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVA ANGELITTA ARROCHA QUIROZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-047-96, según plano aprobado Nº 202-03-5809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1899.52 MC, ubicada en El Potrero,

Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Valderrama - camino.

SUR: Cecilio Rodríguez, Fernanda Ortega Hernández.

ESTE: Eladio Arrocha, Gracia Hernández, Virginia Ortega de

Urriola.

OESTE: Camino de Copé al Potrero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de El Potrero- La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-448-550-31

Unica publicacion

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 163-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA ESTHER ALVAREZ GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Panamá, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 106-54 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-650-97, según plano aprobado Nº 202-03-7057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1,292.91 M2. ubicada en Sabaneta Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adelina González - Marlen González Cedeño. SUR: Olivia Esther Alvarez de González, Río Luisa. ESTE: Norberto González, Río Luisa. OESTE: Magdaleno González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Llano Grande - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-963-62  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 164-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**OSCAR ARMANDO**

**OSORIO CASAL**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-177-865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-11-98, según plano aprobado Nº 204-05-7028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4,926.82 M2. ubicada en Nuestro Amo, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que va a la Cia. a La Pava - María L. Rodríguez. SUR: Raimundo Navarro. ESTE: Crispin Cornejo. OESTE: Raimundo Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Pava - Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-998-31  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 164-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFIGENIO PEREZ MADRID Y OTRA**, vecino (a) de Santana, corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-558-97, según plano aprobado Nº 205-09-7052, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6673.73 M2. ubicada en Bajito de San Miguel, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bruno Pérez - camino de tierra. SUR: Río San Miguel. ESTE: Río San Miguel. OESTE: Camino - Río San Miguel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-658-24  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 165-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DICKY ABEL SANCHEZ ALVEO**, vecino (a) de Samaria, corregimiento Río Indio, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-086-96, según plano aprobado Nº 205-08-7047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 5781.35 M2. ubicada en Samaria, Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Quebraón - Abel Sanchez Alveo. SUR: Anastacio Villarreta - camino. ESTE: Camino de tierra a Santa Maria. OESTE: Abel Sanchez Alveo - Ramiro Sanchez Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-659-97  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 165-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL QUIJADA SANCHEZ**, vecino (a) de Garicín, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-2595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-166-98, según plano aprobado Nº 205-07-7063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1084 9285 M2. ubicada en Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ana Matilde

Quijada de Flores.  
SUR: Calle de tierra.  
ESTE: Calle de tierra.  
OESTE: Jorge Palacio Sánchez - Ana Matilde Quijada de Flores.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

MARISOLA A.  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-005-35  
Única publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 074-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DIGNA MARIA PATIÑO LOPEZ**, vecino (a) de Parita, corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6-27-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° —, según plano

aprobado N° 604-01-4622, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5576.78 M.2. ubicada en Los P a n a m a e s , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hercilia Bernal Vda. de Patiño.

SUR: Pedro Antonio Bósquez - Elías Patiño.

ESTE: Camino a otras fincas - Hercilia Bernal Vda. de Patiño.

OESTE: Daniel Ríos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-730-27  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 075-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MIGUEL JAEN CASTILLO**, vecino (a) de Santa María, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-20-970, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-5119, según plano aprobado N° 66-2270, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5784.34 M.2. ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Olivo - La Concepción.

SUR: Marcelina Marín.

ESTE: José Manuel Jaén.

OESTE: Marcelina Marín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-647-35  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 076-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO JAVIER MENDOZA MONTENEGRO**, vecino (a) de El Aserrió, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0354, según plano aprobado N° 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2. ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.

SUR: Andrés Almanza - callejón.

ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.

OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de

1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-50  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 077-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO PEREZ PEREZ**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento Los Santos, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-102-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0361, según plano aprobado N° 601-02-5134, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 4068.80 M.2. ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asunción Rodríguez.

SUR: Callejón - Gilberto Javier Mendoza Montenegro.

ESTE: Río Viejo - Gilberto Javier Mendoza Montenegro.

OESTE: Callejón - Mercedes Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-50  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 078-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO JAVIER MENDOZA MONTENEGRO**, vecino (a) de El Aserrió, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0354, según plano aprobado N° 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2. ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.

SUR: Andrés Almanza - callejón.

ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.

OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

1998.  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-50  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 077-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO PEREZ PEREZ**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento Los Santos, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-102-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0361, según plano aprobado N° 601-02-5134, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 4068.80 M.2. ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asunción Rodríguez.

SUR: Callejón - Gilberto Javier Mendoza Montenegro.

ESTE: Río Viejo - Gilberto Javier Mendoza Montenegro.

OESTE: Callejón - Mercedes Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-50  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 078-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO JAVIER MENDOZA MONTENEGRO**, vecino (a) de El Aserrió, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0354, según plano aprobado N° 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2. ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.

SUR: Andrés Almanza - callejón.

ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.

OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-50  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO



lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-701-76  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 078-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a), **MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 6-56-2594 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0360, según plano aprobado Nº 601-02-5139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9253.00 M2., ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera

comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Asunción Rodríguez.

SUR: Miguel Angel Lira Hernández.

ESTE: Camino a Chepo - Escuela La Desbarrancada.

OESTE: Río Viejo - Asunción Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-702-07  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 079-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:

Que el señor (a), **N A Z A R I O HERNANDEZ HERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré y con cédula de identidad personal Nº 6-46-1093, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera, mediante solicitud Nº 6-0340, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5034.96 M2. y 2 Has + 0715.84 M2., ubicadas en el Corregimiento de El Pedregoso, del Distrito de Pesé, de esta Provincia de Herrera cuyos linderos son siguientes:

LOTE Nº 1. (PL. Nº 605-05-5122)

NORTE: Fernando Gálvez Castro.

SUR: Camino de El Pedregoso a La Candelaria.

ESTE: Jorge Guevara.

OESTE: María Fe Hernández de Guevara.

LOTE Nº 2. (PL. Nº 605-05-5141)

NORTE: Río Parita.

SUR: Fernando Gálvez -

María Fe Hernández de Guevara.

ESTE: María Fe Hernández de Guevara.

OESTE: Juan Bautista Navarro - Fernando Gálvez - servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 23 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-303-74  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 080-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a), **RUBEN MELA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal Nº 6-33-503 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0083, según plano aprobado Nº 603-03-5098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2889.53 M2., ubicada en El Corcobado, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Albino González.

SUR: Matías Marín y Andrés Marín.

ESTE: Aristides Carrasco - Rubén Carrasco.

OESTE: Matías Marín y Andrés Marín, camino a El Corcobado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27

días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-446-444-80  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 078-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a), **JULIAN APARICIO RAMOS** vecino (a) de El Higuito de Señales, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu y con cédula de identidad personal Nº 6-20-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0016, según plano aprobado Nº 6030-01-4489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2365.92 M2., ubicada en El Higuito de Señales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Julián Aparicio

SUR: Antonio Aparicio Ramos

ESTE: Asentamiento Manitos Ocueños

OESTE: Julian Aparicio - Antonio Aparicio - Angel S. Aparicio - callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-068-20  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 082-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **BUENAVENTURA GOVEA BRAVO**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé y con cédula de identidad personal Nº 6-27-495 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0330, según plano aprobado Nº 605-07-5109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 306.78 M<sup>2</sup>., ubicada en El Potrero, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Adán Govea - Martín Govea.

SUR: Camino a Peñas Moradas.

ESTE: Federico Govea.

OESTE: Camino a Peñas Moradas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 28 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-083-35  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 083-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **JULIO ZACHRISON VEGA**, vecino (a) de Chupampa, corregimiento de Santa María y con cédula de identidad personal Nº 68-92-443 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7017, según plano aprobado Nº 66-02-3218, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0357.10 M<sup>2</sup>., ubicada en Chupampa, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Félix Navarro.

SUR: Modesta Vega Valdivieso - servidumbre.

ESTE: Gregorio Atencio - Felicia Ureña.

OESTE: Santos Manuel Fuentes - José Sacramento Peñaloza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 28 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-086-86  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 086-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **ELADIA PINZON JAEN**, vecino (a) de El Olivo, corregimiento de

Chupampa, Distrito de Santa María, y con cédula de identidad personal Nº 6-56-2594 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-37-168, según plano aprobado Nº 606-02-5147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 0009.04 M<sup>2</sup>., ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Sila María Jaén, Mario Augusto Ureña.

SUR: Eladia Pinzón Jaén.

ESTE: Camino a El Olivo.

OESTE: Esteban Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-442-824-16  
Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 087-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **MIREYA GONZALEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Bella Vista corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 6-57-2045 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0008, según plano aprobado Nº 602-03-5143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8599.94 M<sup>2</sup>., ubicada en El Guayabito, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Harmodio González.

SUR: Camno de El Guayabito a El Calabacito.

ESTE: Juan Antonio Corrales Villarreal.

OESTE: Luis Melgar - Dimas González Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 4 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-307-64  
Única publicación R